

Colegio de Abogados de Mar del Plata

Consultorio Jurídico Gratuito

REGLAMENTO

1 - DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Finalidades

1.1.1. El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito que funciona en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata.

1.1.2, El servicio de Consultorio tiene la finalidad de procurar la remoción de los obstáculos económicos al acceso efectivo a la justicia por parte de las personas de menores recursos , tal como se encuentra expresado en el Art. 19 inc. 2 de la ley 5177 (t.o.), conforme las disposiciones del Capítulo III del Título II del Libro I del mismo cuerpo legal.

1.1.3. En atención al carácter de servicio esencial de la colegiación hacia la comunidad, el Consultorio Jurídico Gratuito tendrá dependencia directa del H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados, uno de cuyos miembros desempeñará el cargo de Director.

1.1.4. Resulta principio esencial del funcionamiento del Consultorio, rector de la labor de sus miembros, y primera regla hermenéutica de este Reglamento, la armonización entre la adecuada prestación del servicio y la preservación y defensa del ejercicio profesional de la Abogacía. Deberán adoptarse cuantas medidas seas necesarias para que ambos principios no resalten contradictorios ni recíprocamente excluyentes.

1.2. Funcionamiento

1.2.1. El Consultorio atenderá al público no menos de 3 veces por semana y no menos de 2 horas por día de atención.

1.2.2. Queda terminantemente prohibida la atención de asuntos particulares en el ámbito destinado al funcionamiento del Consultorio.

1.2.3. Queda terminantemente prohibida la atención al público por parte de personas que no pertenezcan al Consultorio.

1.2.4. Los Consultores Titulares coordinarán sus horarios en forma tal que durante los días y horas de atención al público, siempre se encuentre presente alguno de ellos en el Consultorio.

1.2.5. Se registrará el nombre, apellido, domicilio de toda persona que requiera los servicios del consultorio, sea que se admita o no la consulta requerida. No se atenderá a personas que no hayan sido previamente asentadas en el Registro.

1.2.6. En la sala de espera del Consultorio, o en el lugar que haga sus veces, se colocarán letreros que informen al público el carácter totalmente gratuito de las gestiones del Consultorio, y el nombre y horarios de atención del Secretario, ante quien podrán plantearse todas las dudas, críticas o quejas referentes al Servicio. Se exhibirá asimismo en lugar visible - el texto completo de este Reglamento.

1.2.7. Toda infracción a este Reglamento acarreará la formación de causa disciplinaria contra el o los Abogados responsables directos de la falta, así como .contra aquellos que deliberadamente o por negligencia omitieran impedirlo cuando fuere su responsabilidad reglamentaria el hacerlo.

2. DE LA ESTRUCTURA INTERNA

2.1. Estructura

2.1.11 Serán miembros del Consultorio:

2.1.1.1. Un Director;

2.1.1.2. Un Secretario;

2.1.1.3. Consultores Titulares;

2.1.1.4. Consultores Adjuntos;

2.1.1.5. Practicantes.

2.1.2. Los miembros del servicio, tendrán prioridad en la asignación de vacantes, becas e invitaciones de que disponga el Colegio respecto a cursos, talleres, congresos, encuentros y otros eventos académicos que se celebren en su sede, o bajo su auspicio.

2.1.3. Los Abogados que reciban asuntos por derivación del Consultorio, conforme se dispone en el título respectivo, quedaran sometidos en lo pertinente a lo dispuesto en este Reglamento.

2.2. Del Director

2.2.1. El H. Consejo Directivo designará de entre sus miembros titulares o suplentes un Director del Consultorio que será el responsable máximo del servicio, y procurara conducir el Consultorio en forma consensuada con los Consultores.

2.2.2. El Director será designado por tiempo indeterminado, y podrá ser reemplazado por cualquier otro miembro del Consejo Directivo en cada oportunidad que este lo considere conveniente. Cesará en sus funciones al finalizar su mandato, si no hubiera sido reemplazado con anterioridad.

2.2.3. En casos de acefalía, las decisiones que según este Título competen al Director, que afecten el Servicio no admitan dilación, serán resueltas por el Secretario en consulta con cualquier miembro del -Consejo Directivo, y ad referendum del Director.

2.2.4. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.4.1. Dictar las disposiciones de Orden interno que las necesidades de organización requieran.

2.2.4.2. Supervisara el cumplimiento del Reglamento por parte de los restantes miembros del Consultorio.

2.2.4.3. Designara y removerá Consultores Titulares y Adjuntos.

2.2.4.4. Autorizara y supervisara el funcionamiento de Consultorios descentralizados

2.2.4.5. Elevara al Consejo Directivo antes del 31 de marzo de cada año, la memoria de la labor del Consultorio.

2.2.4.6. Resolverá en forma irrecurrible sobre todas las cuestiones de admisibilidad en la que difieran al menos dos consultores titulares.

2.2.4.7, Resolverá toda controversia interpretativa de este Reglamento; solo podrá recurrirse ante el Consejo Directivo en los casos en que la trascendencia de la cuestión para el pleno de los Colegiados lo amerite.

2.3. Del Secretario

2.3.1. El cargo de Secretario será desempeñado por un abogado matriculado en el Colegio Departamental, con una antigüedad en el ejercicio profesional activo no menor a los cinco años. La cobertura se efectuara mediante un Registro de Aspirantes y la presentación de antecedentes y propuestas de trabajo, por un plazo de seis meses, renovable al solo criterio del Consejo Directivo por periodos sucesivos, que en su conjunto no excederán de dos años sin nueva apertura del Registro.

2.3.2. El Secretario cumplirá el horario y percibirá la remuneración que fije el Consejo Directivo, y sujetara su accionar a este Reglamento, a las resoluciones del Consejo Directivo y a las disposiciones del Director del Consultorio.

2.3.3. Son funciones del Secretario:

2.3.3.1. Llevar los registros y archivos del Consultorio en la forma y por los métodos que se disponga.

2.3.3.2. Verificar que no se admitan a consulta cuestiones en las que por la misma parte consultante intervenga o haya intervenido un Abogado particular, sin constatar previamente el previo y total cese de su actuación. En cada caso, cursara notificación al Abogado, si se encontrare en actividad de ejercicio

2.3.3.3. Verificar que no se admitan en la Consulta a personas que prima facie no reúnan las condiciones reglamentarias para ser usuarios del servicio, sin perjuicio de la decisión y criterio del Consultor respectivo.

2.3.3.4 Entender en la asignación de consultas y gestiones a los-Consultores y demás miembros del servicio, conforme a las modalidades que se disponga. Efectivizar las derivaciones que requieran los Consultores, conforme el procedimiento que se establece en título respectivo.

2.3.3.6. Llevar el inventario y control de bienes e insumos que el Consejo Directivo destine al Consultorio, requiriendo la provisión de aquellos que Sean necesarios para el servicio.

2.3.3.7. Supervisar la procuración de causas y asuntos llevados por gestión interna del Consultorio. así como las diligencias encomendadas por otros Consultorios o servicios similares,

en condiciones de reciprocidad.

2.3.3.8. Ejercer el control de funcionamiento de los Consultorios descentralizados.

2.3.3.9. Informar al Director y al Consejo Directivo de cualquier inconveniente o irregularidad en el servicio, así como eventuales violaciones al Reglamento.

2.3.3.10. Organizar eventos académicos y de capacitación para los miembros del Consultorio.

2.3.3.11. Coordinar la labor del Consultorio en su interrelación con el Ministerio Público, Subsecretaría de Trabajo, servicios sociales públicos y organismos no gubernamentales.

2.3.3.12. Elevar al Consejo, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe estadístico mensual.

2.4. De los Consultores Titulares

2.4.1. El consultorio contará con un cuerpo de Consultores titulares designados por el Director a propuesta de los consultores y del Secretario.

2.4.2. Para ser designado Consultor Titular se requiere poseer título de Abogado, un mínimo de tres años de antigüedad en la matrícula, y haber prestado Servicios en el Consultorio no menos de seis meses.

2.4.3. Los Consultores titulares tendrán las siguientes funciones:

2.4.3.1. Evacuar consultas de los usuarios resolviendo las cuestiones de admisibilidad que se susciten requiriendo la derivación de patrocinio a Abogados de la matrícula, o admitiendo para su gestión interna, aquellos asuntos que entiendan procedentes dentro de la capacidad operativa del Consultorio.

2.4.3.2. Patrocinar los asuntos que sean gestionados internamente por el Consultorio, asumiendo personal y equitativamente con los otros Consultores Titulares, la dirección jurídica de los casos.

2.4.3.3. Asesorar a los Abogados que atiendan asuntos por derivación, y que requieran el apoyo del Consultorio.

2.4.3.4. Apoyar la labor de los Consultores Adjuntos en la atención al público.

2.4.3.5. Orientar y apadrinar a los Practicantes.

2.4.3.6. Reemplazar al Secretario en caso de ausencias transitorias de este.

2.4.4. La carga horaria inherente al desempeño regular como consultor titular no será inferior a las tres horas semanales. Al acceder al cargo, el Consultor Titular firmará un compromiso de prestación de servicio, con vencimiento al último día hábil del semestre judicial, y que podrá renovarse por iguales períodos en forma indefinida si el consultor lo solicita y el director lo autoriza.

2.4.5. El cargo de Consultor Titular es honorífico, y en ningún caso generará derecho al pago ni remuneración de ningún tipo, ni relación de dependencia en el Colegio de Abogados.

2.4.6. Los Consultores Titulares que hayan completado un mínimo de seis meses en el desempeño regular de sus funciones dentro de un mismo año calendario, recibirán un certificado expedido por el presidente del Consejo Directivo y el Director del Consultorio que así lo acredite.

2.4.7. Los Consultores Titulares, desde su designación y hasta dos años después de haber cesado en el cargo, quedarán excluidos de la lista de sorteos para derivación de asuntos de patrocinio gratuito obligatorio, salvo que voluntariamente soliciten su inclusión.

2.5. De los Consultores Adjuntos

2.5.1. Para ser Consultor Adjunto es requisito poseer título de abogado, estar matriculado en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio o jubilado, y ser designado por el director, a propuesta de los consultores titulares o del secretario.

2.5.2. Los Consultores Adjuntos tendrán las siguientes funciones:

2.5.2.1. La atención de los usuarios, brindando el asesoramiento y orientación que requiera cada asunto, y recurriendo al apoyo de los Consultores Titulares, cuando la índole de la cuestión la requiera.

2.5.2.2. La procuración de los asuntos que tramiten por gestión interna del Consultorio, bajo la dirección de un Consultor Titular.

2.5.3. Para acceder al cargo, el Consultor Adjunto debe asumir por escrito el compromiso de prestar servicios en el Consultorio por un lapso no inferior a seis meses continuos, dentro del horario que en cada caso se fije, y que no será inferior a las dos horas semanales ni superior a las seis.

2.5.4. El desempeño del cargo de Consultor Adjunto es honorífico, y en ningún caso generará

derecho al pago de honorarios ni remuneración de ningún tipo, ni relación de dependencia con el Colegio de Abogados.

2.5.5. Los Consultores Adjuntos que hayan cumplimentado el compromiso asumido dentro de un año calendario, recibirán un certificado firmado por el Director y el Secretario del Consultorio que así lo acredite.

2,5.6. Los Consultores Adjuntos . desde su designación y hasta un año después de haber cesado en el cargo, quedaran excluidos de la lista de sorteos para derivación de asuntos de patrocinio gratuito obligatorio, ; Salvo que voluntariamente soliciten su inclusión.

2.6. De los Practicantes.

2.6.1. El Consultorio admitirá en calidad de practicantes a los estudiantes avanzados de Derecho y a aquellos que, habiendo finalizado sus exámenes , no hayan obtenido su graduación de Abogados. Los graduados podrán conservar el carácter de practicantes (si así lo desearan) hasta tanto se encuentren en condiciones de acceder a la designación como consultores adjuntos.

2.6.2. Los practicantes colaborarán en la actividad del Consultorio, teniendo como finalidad principal el aprendizaje de la labor jurídica. No podrán en ningún caso evacuar consultas, ni desarrollar tareas de Abogado. Si algún Consultor les encomendara alguna tarea que corresponda a un Abogado, esta solo podrá ser asumida por el practicante Bajo la responsabilidad personal y profesional del Consultor que la encomiende , quien deberá ejercer su estrecha supervisión.

2.6.3. Los practicantes desempeñaran su tarea en forma honorífica, y en ningún caso su tarea generara derecho al pago de honorarios ni remuneración de algún tipo, ni relación de dependencia con el Colegio. Al termino del periodo por el que se acuerde su participación en el Consultorio, el Secretario extenderá al practicante una certificación acredite tal cumplimiento.

3. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO

3.1.1. Toda persona que carezca de medios económicos para solventar los honorarios profesionales de un Abogado, podrá solicitar los servicios del Consultorio. Las disposiciones de los artículos 78 a 86 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, servirán de pauta evaluativo para la obtención del servicio.

3.1.2. Al solicitar los servicios del Consultorio, el usuario deberá firmar una declaración jurada sobre la imposibilidad de afrontar el pago de honorarios profesionales.

3.1.3. El Consultorio deberá rechazar la atención de aquellos asuntos que tengan contenido económico de importancia, cuya atención en el servicio implicaría concurrir con los Abogados de la matrícula.

3.1.4. Si alguno de los miembros del Consultorio hubiese asumido alguna actitud deliberada que lleve a la aceptación por el Consultorio (para atención directa o derivación) de asuntos que debieron ser rechazados por su contenido económico, aun cuando no fuese en provecho propio o de persona determinada corresponderá la promoción de la pertinente causa disciplinaria por considerárselo incurso en violación a la prohibición del Art. 61 inc. 6 de la 5117

4. DEL PROCEDIMIENTO DE LA DERIVACION

4.1. De la derivación de asuntos

4.1.1. Cuando un asunto no pueda ser atendido en forma directa por los miembros del Consultorio, y la cuestión encuadre dentro de las condiciones requeridas para su atención, el Consultor que tome conocimiento de la circunstancia deberá requerir su derivación para la atención por vía de designación de oficio, prevista en los arts. 22 y 59 inc. 2 de la ley 5177.

4.1. Quedaran eximidos de la obligación de asistencia letrada gratuita :

4.1.2.1. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina, y los Delegados ante la Caja de Previsión Social para Abogados.

4.1.2.2, Quienes hayan sido designados por los señores jueces de conformidad con el art. (114 de la ley 5177 (t.o.), mientras queden en la lista respectiva algunos que no hayan sido nombrados.

4.1.2.3. Quienes hayan desempeñado funciones similares con anterioridad, por designación de este consultorio, mientras queden abogados en condiciones de desempeñar las mismas

funciones y que no hubieran sido designados,

4.1.2.4. Quienes se encuentren comprendidos dentro de las causales del art. 104 de la ley 5111 (t.o).

4.1.2.5. Los miembros del Consultorio jurídico gratuito, mientras se encuentren en ejercicio, o luego de su cese y dentro del periodo de excedencia establecido en este Reglamento.

4.1.3. El Abogado designado por el procedimiento aquí , establecido y que no cumpla adecuadamente con la labor profesional que se le encomiende, será conminado por el Director o el Secretario para que en el plazo de cinco días ofrezca las respectivas explicaciones por nota dirigida al Consultorio . La intimación se remitirá por correo certificado al domicilio profesional registrado por el abogado ante el colegio . Ofrecidas éstas , o vencido el plazo sin que se produjeran , el director elevará las actuaciones al Consejo Directivo , a los efectos de la promoción del trámite disciplinario de rigor .

4.2. De las nominas de derivación específica

4.2.1. El Consultorio habilitara nominas de derivación específica, en las ramas o especialidades jurídicas que, según surja de la estadística de atención, resulten de mayor demanda por parte de los usuarios del Servicio.

4.2.2. Podrán inscribirse en dichas nominas los Abogados matriculados en ejercicio que voluntariamente deseen ser incorporados, y a los que se les derivaran para su atención gratuita, solo aquellos asuntos vinculados con la respectiva especialidad, con exclusión de materias no comprendidas.

4.2.3. Si se agotara la nomina de derivación, los subsiguientes asuntos de esa materia serán derivados por el procedimiento general, a fin de garantizar la distribución equitativa de asuntos entre los Colegiados.

4.2.4. Los abogados que integren una de las nominas específicas estarán obligados a atender el asunto que se les encomiende, no pudiendo rechazarlo por no corresponder con la rama del derecho que en la que habitualmente desempeñan su labor profesional, causal de excusación que solo podrán invocar aquellos que integren una de las nominas específicas.

4.3. Del procedimiento general de derivación

4.3.1. Los Abogados que no se encuentren eximidos de la obligación de asistencia letrada gratuita, en los términos del art. 4.1.2. del presente Reglamento, y que no integren una nomina de derivación específica, serán incorporados a la lista general de derivaciones, de la que se asignaran los asuntos que deban ser atendidos por este mecanismo, según lo previsto en el Art. 4.1.1.

4.3.2. Ningún Abogado estará obligado a aceptar la derivación de un asunto cuando hubiese atendido con anterioridad otra derivación y exista en la lista general de derivaciones al menos un abogado que no hubiese sido designado al efecto.

4.3.3. Será responsabilidad del Secretario la adopción de los mecanismo de control que eviten la transgresión de las normas de derivación equitativa aquí sentadas.

4.3.4. Al efectivizarse una derivación, se hará entrega al usuario del Servicio de una nota, dirigida al Abogado designado, en la que se hará saber el nombre y apellido del usuario, y la materia o asunto por el que el usuario requirió el Servicio. Constara en dicha nota que su presentación ante el tribunal pertinente exime al Abogado del pago del derecho fijo y Anticipo Previsional, y se acompañará con la transcripción completa del apartado 4.4. de este Reglamento.

4.4. Obligaciones del Abogado que recibe una derivación.

4.4.1. Es obligación del Abogado designado prestar su concurso personal para el logro de las finalidades de la asistencia. Los encargos y comisiones que se le confíen deberán ser aceptados y cumplidos con buena voluntad, por ser un deber inherente a la esencia de la profesión la defensa gratuita de los pobres.

4.4.2. El asunto encomendado no podrá ser rechazado fuera de los casos previstos en los apartados 4.1.2., 4.2.2. y 4.3.2. de este Reglamento

4.4.3. Et Abogado deberá ajustar su labor a la mejor defensa de los intereses del cliente, con particular atención en la búsqueda de estrategias y cursos de acción económicamente accesibles para el usuario del servicio, evitando el uso de cartas documento, actuaciones notariales y otras diligencias no imprescindibles o reemplazables por actuaciones judiciales gratuitas.

4.4.4. Todo gasto que el Abogado entienda imprescindible y que no se encuentre amparado dentro del Beneficio de litigar sin gastos que deberá promover en favor del usuario, deberá ser previamente autorizado por el Consultorio.

4.4.5. La no atención o atención indebida del caso que se le encomienda, así como la inobservancia de las obligaciones que la ley 5177 y este Reglamento ponen en cabeza del Abogado designado, será considerada una omisión en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales, a los efectos disciplinarios.

5. DISPOSICION TRANSITORIA

5.1. Por las primeras cinco designaciones de consultores titulares que se realicen a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento, el requisito de antigüedad en la matrícula se reducirá a un año para los designaciones sexta , décima la antigüedad mínima requerida será de dos años solo a partir del undécimo consultor designado, será requisito la antigüedad ordinaria de tres años en la matrícula. En todos los casos, se exigirá la previa prestación de servicios en Consultorio por no menos de seis meses.